| Proyecto de Resolución “*Por la cual se establecen los criterios de identificación, vinculación y desvinculación de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema a la Estrategia Red Unidos durante la operación Piloto 2019”* | |
| --- | --- |
| **Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma** | Subdirección General para la Superación de la Pobreza y Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario |
| **Proyecto de Decreto o Resolución:** | Proyecto de Resolución “*Por la cual se establecen los criterios de identificación, vinculación y desvinculación de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema a la Estrategia Red Unidos durante la operación Piloto 2019”* |

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** | El artículo 1 del Decreto 2094 de 2016 contempla que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.  El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tiene por objetivo *“(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes*”.  El artículo 4 Ibidem, establece dentro de las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social las siguientes: *1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011…; 3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de éstas. 4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. 5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación”.*  El literal b del artículo 6 de la Resolución 237 de 2019 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estableció como función de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, entre otras “*(…) Diseñar e implementar, en coordinación con las entidades competentes y demás dependencias de Prosperidad Social, instrumentos que promuevan la focalización, articulación y adecuación de los servicios y programas dirigidos a las familias en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad”*  El numeral 1 del artículo 18 del Decreto 2094 de 2016, establece como función de la Dirección Articulación y Gestión de Oferta Social: *“1. Adelantar las acciones de articulación de la oferta social del Estado hacia poblaciones objeto Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, teniendo en cuenta los lineamientos de la focalización y las consideraciones operativas para la implementación de los programas, planes y proyectos priorizados.”*  El numeral 1 del artículo 19 del Decreto 2094 de 2016, establece como función de la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario entre otras, la siguiente*: "Implementar la estrategia de acompañamiento familiar y comunitario, en lo relacionado con la atención a la población en situación de pobreza y pobreza extrema y grupos vulnerables".*  El artículo 2.2.8.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, fue sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2017 estableciendo *“El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas”*.  ​El artículo 2.2.8.1.2. del prenombrado Decreto dispone que el Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales; de manera que, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales; que las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios.  El artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2017 respecto a la aplicación uso del Sisbén dispuso que: *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1179 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar el gasto social.*  *Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida”*  El CONPES 100 de 2006 dispone los lineamientos para la focalización del gasto público social y señala que los programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando los puntos de corte más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado.  El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia pacto por la Equidad*" planteó la necesidad de un rediseño de la Estrategia Unidos buscando que esta “*sea la puerta de ingreso a la oferta estatal para la superación de la pobreza extrema, de tal forma que, el acompañamiento familiar y comunitario se convierta en una plataforma para hacer eficiente la implementación de los programas sociales para la superación de la pobreza, generando concurrencia en la población en pobreza extrema”.*  Que el rediseño, de acuerdo con el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia pacto por la Equidad *“será implementado en el año 2020, junto con la entrada en vigencia del Sisbén IV. Este rediseño deberá ser presentado por parte del DPS a la Mesa de Equidad. Para ello, durante el 2019, el DPS implementará un piloto en los departamentos con más avance en la recolección de información del Sisbén IV, buscando generar los insumos para el escalamiento en el 2020”*  Que la Ley 1785 del 21 de junio de 2016 "*Por medio de la cual se establece la Red para la Superación de la Pobreza Extrema - Red Unidos y se dictan otras disposiciones"*, estableció que la Red Unidos desarrolla sus acciones bajo la coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y, está conformada por las entidades del Estado que presten servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, alcaldías y gobernaciones, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley.  **En desarrollo de las consideraciones expuestas, se hace necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establezca los criterios de identificación, vinculación y desvinculación de los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema a la Estrategia Red Unidos durante la Operación Piloto 2019, de acuerdo con lo consagrado por la Ley 1785 de 2016 y las facultades y competencias establecidas por el Decreto 2094 de 2016**. |
| **1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** | Ley 1785 de 2016, Artículos 3 y 10  Decreto 2094 de 2016, Artículos 1,3, 4, 18 y 19 |
| **1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** | El presente proyecto rige a partir de la fecha de su publicación hasta la terminación de la operación del piloto 2019. |
| **1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.** | N/A |
| **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido** | La presente Resolución establece los criterios de identificación, vinculación y desvinculación de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema a la Estrategia Red Unidos durante la operación Piloto 2019. De manera que, la aplicación está dirigida aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema que cumplen con los criterios contemplados en los artículos 3 y 4 del Proyecto de resolución desarrollada. |
| **3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces** | Suscribe la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Subdirectora General para la Superación de la Pobreza, la Directora de Acompañamiento Familiar y Comunitario y la jefe de la Oficina Asesora Jurídica. |
| **4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.** | No genera impacto directo frente a terceros y no tiene un impacto económico específico. |
| **5. Disponibilidad presupuestal** | De acuerdo con el punto anterior, a los considerandos y el contenido de la Resolución no requiere disponibilidad presupuestal. |
| **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.** | Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos respecto al patrimonio cultural de la Nación. |
| **7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.** | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. |
| **8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | NA. |
| **9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: **\_\_\_\_\_\_** **NO: \_x\_\_\_** | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: **SI \_\_\_X** NO \_\_\_\_\_  **Viabilidad Jurídica:**  **a. Análisis expreso y detallado de normas de competencia.**  De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. El artículo 209 constitucional contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.  La Ley 1785 de 2016 en su articulo 3 le otorga la potestad al Departamento Administrativo de Prosperidad Social para coordinar las acciones desarrolladas por la Red Unidos.  El artículo 10 de la Ley 1785 de 2016 establece que: *“El acompañamiento familiar y comunitario será la oferta social propia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien definirá mediante lineamientos técnicos su operación y organización territorial, a través de los cuales desarrollará su objetivo misional, con el fin de garantizar el acompañamiento familiar comunitario y el acceso de los servicios sociales del Estado.”*  El artículo 1 del Decreto 2094 de 2016 contempla que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.  El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tiene por objetivo *“(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes*”.  Que el artículo 4 del Decreto 2094 de 2016, establece dentro de las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social las siguientes: *“1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 la Ley 1448 de 2011...; 3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la Intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito las competencias de cada una de estas....; 5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación".*  El numeral 1 del artículo 18 del Decreto 2094 de 2016, establece como función de la Dirección Articulación y Gestión de Oferta Social: *“1. Adelantar las acciones de articulación de la oferta social del Estado hacia poblaciones objeto Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, teniendo en cuenta los lineamientos de la focalización y las consideraciones operativas para la implementación de los programas, planes y proyectos priorizados.”*  El numeral 1 del artículo 19 del Decreto 2094 de 2016, establece como función de la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario entre otras, la siguiente*: "Implementar la estrategia de acompañamiento familiar y comunitario, en lo relacionado con la atención a la población en situación de pobreza y pobreza extrema y grupos vulnerables".*  Aprobó: Lucy Edrey Acevedo Meneses  Jefe Oficina Asesora Jurídica |